



Comisión Ejecutiva

Circular 54/15

## LA DIRECCIÓN DEBE HOMOLOGAR LAS TITULACIONES

29/05/15

Desde la Sección Sindical de UGT, nos hemos dirigido a la Empresa para comunicarle la Resolución del 4 de Mayo del 2015, publicada en el B.O.E. el día 11 de Mayo del presente, en el cual el Consejo de Ministros determina la correspondencia del marco Español de cualificaciones para Educación Superior de título Universitario. Informamos que el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, implantando cuatro niveles de cualificación en función de los resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios oficiales: el nivel Técnico Superior se incluye en el Nivel 1, el Grado en el nivel 2, el Máster en el nivel 3, y el de Doctor en el nivel 4.



En resumen, en base a este Real Decreto y al artículo 19, 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto 967/2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4 y 26 del mismo, se determina que el **Título Oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico de Informática de Sistemas** se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. El mismo B.O.E. dispone la inscripción en el Registro de Universidades y centros titulados, dicho reconocimiento y correspondencia, así mismo el punto cuarto habilita la adopción de medidas para aplicar el acuerdo.

**Por todo ello, desde UGT solicitamos que se les reconozca el nivel salarial 5 con carácter retroactivo a todos aquellos trabajadores/as de Metro pertenecientes al Grupo Técnico que se encuentren actualmente incluidos en el nivel salarial 6 en nuestra Empresa y puedan acreditar la situación mencionada.**

No es la primera vez que UGT recuerda a la Dirección de Metro lo publicado en un Boletín Oficial del Estado. En cuanto a los Técnicos Titulados que a estas alturas tengan que pelear por el reconocimiento de lo acordado en un Consejo de Ministros, da muestra de la desfachatez con que la Dirección trata a estos trabajadores/as, con el pago caprichoso que introduce mediante el Complemento Variable, lleva tiempo intentando hacerlos comulgar con ruedas de molino, incluso agraviándolos a veces en el

impago de horas extras, kilometraje, dietas, cambios de turno, prolongaciones de jornada, etc... Incumpliendo no sólo el Convenio sino también el Estatuto de los Trabajadores. Cuando ocurra alguna situación de las mencionadas o similares, hacémoslas llegar a UGT y por supuesto cualquier propuesta que apoye nuestro planteamiento de la liquidación del vergonzoso reparto del Complemento Variable.

Hablando del B.O.E., informar desde UGT, que la Dirección está aplicando el artículo 100 sobre salarios por asistencia a actos procesales publicado en el BOE, en el cual se establece que el empresario tiene obligación de abonar al demandante los salarios correspondientes al tiempo necesario para la asistencia a los actos de conciliación y juicio y a cualquier comparecencia judicial, así como a la conciliación o mediación previa en su caso.

**Fdo.: La Comisión Ejecutiva**